

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

Radicado	05001 31 03 018 2020 - 00138 00
Proceso	Verbal
Demandante	Rubén Darío García Ríos y Otras
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y Otros
Asunto	Admite demanda

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Cumplidos los requisitos exigidos en tiempo legalmente oportuno y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** incoada por los señores **RUBÉN DARÍO GARCÍA RÍOS, DEYSY JOHANA GARCÍA MESA y DIANA MARCELA OSSA MEJÍA** en contra de la señora **LUZ MABEL CASTAÑO RESTREPO,** la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.** y la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, así como en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días, para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA** portador de la T. P. No. 221.856 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

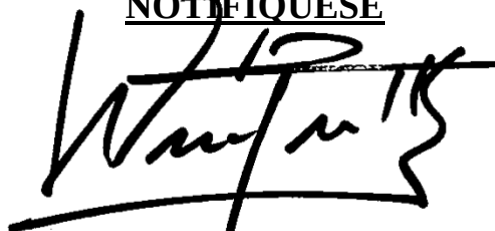
QUINTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

SEXTO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** que ha sido solicitado por los demandantes **RUBÉN DARÍO GARCÍA RÍOS, DEYSY JOHANA ARCÍA MESA y DIANA MARCELA OSSA MEJÍA**, en los términos del artículo 151 *ibídem*.

SÉPTIMO: Toda vez que en numeral anterior fue concedido el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, quienes conforme al inciso 1º del art. 154 *ibídem* no están obligada a prestar caución, se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

- a. La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-502734 ubicado en la Carrera 7 No. 33 – 42 de la ciudad de Bogotá, de propiedad de la compañía Mundial de Seguros S.A. (Nit. 860.037.013-6).
- b. La inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa TSJ 433 de propiedad de la demandada Luz Mabel Castaño Restrepo (c.c. 43.909.502).
- c. La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5299625 ubicado en la Calle 101 No. 73 A 35 de la ciudad de Medellín, de propiedad de la demandada Luz Mabel Castaño Restrepo (c.c. 43.909.502).
- d. La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 01N-334000 ubicado en la Calle 59 No. 51 D 40 de la ciudad de Medellín, de propiedad de la Cooperativa de Transportadores Tax Copebombas Ltda. (Nit. 890.905.730-2).

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 051 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de **MARZO** de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e5f663b031b795be8d91888444120f6f42c7cd3d8645d73365988a886db16f**

Documento generado en 30/03/2022 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>